

[Inicio](#) > [Normativas](#) > [Nacional](#) > Resolución General (CA) 9/2022

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 9/2022

Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA". Su aprobación.

SUMARIO

1. Se aprueba el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA", aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago, según lo establecido por los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos creados o a crearse, correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales establecidos o que establezcan las jurisdicciones adheridas.
2. Se integra el universo de agentes de recaudación previstos en el sistema informático con los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago (PSPOCP) definidos por las Comunicaciones "A" 6859 y 6885 (o aquellas que en el futuro las modifiquen y/o sustituyan) del Banco Central de la República Argentina, inscriptos en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), que serán publicados en el sitio www.sircupa.comarb.gob.ar o el que en el futuro lo sustituya.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 10/8/2022

B.O. 16/8/2022

Vigencia y Aplicación: el sistema informático estará vigente a partir del 1 de octubre de 2022 ([art. 5º](#))

Organismo Emisor: Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977

Cantidad de Artículos: 6

Anexos: 1

Cita Digital SIAP: RGC0M202200009

Enlace Permanente: <https://siap.blogdelcontador.com.ar/normativa/resolucion-general-ca-9-2022/>

VISTO:

La decisión de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de establecer un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas por los Proveedores de Servicio de Pago (PSP); y.

CONSIDERANDO:

Que en el seno de esta Comisión Arbitral se han consensuado pautas generales para la implementación coordinada de los distintos regímenes locales de recaudación.

Que a esos fines se requiere el dictado de la norma que otorgue el marco para el desarrollo del sistema informático en lo atinente a la recaudación, control y atribución jurisdiccional de los importes retenidos.

Que dicho sistema estará disponible en internet para que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas, los contribuyentes involucrados estén en condiciones de consultar la atribución e imputación de los importes resultantes de la aplicación del mencionado régimen y las jurisdicciones administren el padrón de sujetos comprendidos.

Que la Comisión Arbitral tiene una función central en la coordinación de los distintos actores del régimen.

Que en ese orden, es necesario establecer los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema informático que regulará el comportamiento de las empresas proveedoras de servicios de pago que actuarán como agentes de recaudación en lo referido a la inclusión en el régimen, el método de autenticación para el acceso, los mecanismos de presentación de declaraciones juradas, el pago de las mismas y la metodología de uso del sistema para la recuperación del padrón y otras opciones de consulta.

Que las jurisdicciones que establezcan el régimen de recaudación y adhieran al uso del sistema informático tendrán la exclusiva responsabilidad en la administración del padrón de sujetos a los que se les practicará la recaudación de manera tal que deben normarse los circuitos y procedimientos pertinentes para desarrollar adecuadamente esta función, como así también la atención de todos los reclamos y/o presentaciones que efectúen los contribuyentes.

Que están dadas las condiciones para que las jurisdicciones adheridas, o las que pudieran adherirse en el futuro, que utilicen el sistema informático incorporen a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos locales alcanzados por los respectivos regímenes locales, debiendo para ello remitir un padrón de sujetos comprendidos.

Por ello:



LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago SIRCUPA, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago, según lo establecido por los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos creados o a crearse, correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales establecidos o que establezcan las jurisdicciones adheridas.

ARTÍCULO 2º: Intégrese el universo de agentes de recaudación previstos en el sistema informático con los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago (PSPOCP) definidos por las Comunicaciones "A" 6859 y 6885 (o aquellas que en el futuro las modifiquen y/o sustituyan) del Banco Central de la República Argentina, inscriptos en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), que serán publicados en el sitio www.sircupa.comarb.gov.ar o el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3º: Apruébanse las reglas y procedimientos del funcionamiento del sistema informático establecidos en el [Anexo I](#) de la presente para la presentación de declaración jurada, depósito de las recaudaciones y pago de intereses, recargos y/o multas por depósito fuera de término de los agentes de recaudación, la consulta y administración de padrón de las jurisdicciones adheridas y la consulta de los contribuyentes.

ARTÍCULO 4º: Créase, dependiente de esta Comisión Arbitral, el "Comité de Administración del SIRCUPA" que estará encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos descriptos en el artículo precedente, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos sobre los reclamos presentados por los contribuyentes.

ARTÍCULO 5º: El sistema informático estará vigente a partir del 1 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 6º: De forma.-

Fernando Mauricio Biale – Luis María Capellano

ANEXO I SISTEMA SIRCUPA PROCEDIMIENTOS

Procedimientos de los contribuyentes alcanzados:

1) Los contribuyentes alcanzados por el régimen contarán con el detalle de las retenciones sufridas en los resúmenes o extractos emitidos por los agentes de recaudación, que les servirán como comprobante suficiente. A su vez, contarán con la información a través del sitio del Sistema Federal de Recaudación (SIFERE) www.sifere.comarb.gov.ar en el "Módulo Consultas" y en el "Módulo de Declaración Jurada" en formato disponible para ser incorporado al CM03 para todas las jurisdicciones.

2) La aplicación de los importes retenidos para la liquidación del impuesto deberán agruparse por mes calendario y descontarse en los plazos que cada jurisdicción establezca, que les fueron practicadas, según los coeficientes de distribución que le corresponda entre las jurisdicciones adheridas.

3) Los coeficientes de distribución serán calculados en forma mensual y podrán ser consultados en el sitio Sistema Federal de Recaudación (SIFERE) www.sifere.comarb.gov.ar en el "Módulo Consultas" identificándose con la CUIT.

4) Los contribuyentes deberán canalizar los reclamos y consultas ante el Comité de Administración creado por la presente resolución, a través del mismo sitio o enviando un correo electrónico a sircupa@comisionarbitral.gov.ar debiendo identificarse con la CUIT y describiendo brevemente el motivo de la consulta o reclamo. De ser necesario, podrá acompañar documentación que considere conveniente. A modo enunciativo, se describen algunas situaciones:

1. Retenciones efectuadas al contribuyente con cese total en Convenio Multilateral.
2. Asignación de retenciones a una o varias jurisdicciones en las que el contribuyente no tiene actividad.
3. Cálculo de los coeficientes de distribución que no se corresponden con los Coeficientes Unificados o con las bases imponibles declaradas por el contribuyente.
4. Asignación de retenciones a una o varias jurisdicciones en las que el contribuyente arrastra saldos a su favor o realiza actividades exentas o no alcanzadas por el impuesto.

Procedimientos de los agentes de recaudación:

1) Los agentes de recaudación publicados en el sitio www.sircupa.comarb.gov.ar utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las cuales serán autenticadas por dicho organismo en cada oportunidad que se ingrese al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el servicio "Comisión Arbitral – SIRCUPA".

2) Mensualmente se confeccionará un padrón de alícuotas de los contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible para los agentes de recaudación en el sitio www.sircupa.comarb.gov.ar el penúltimo día hábil del mes anterior al de vigencia. Dicho padrón contendrá la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Código de Redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente según el siguiente cuadro:

A: 0,01 %	B: 0,05 %	C: 0,10 %	D: 0,20 %	E: 0,30 %	F: 0,40 %	G: 0,50 %
H: 0,60 %	I: 0,70 %	J: 0,80 %	K: 0,90 %	L: 1,00 %	M: 1,10 %	N: 1,20 %
O: 1,30 %	P: 1,40 %	Q: 1,50 %	R: 1,60 %	S: 1,80 %	T: 2,00 %	U: 2,50 %
	V: 3,00 %	W: 3,50 %	X: 4,00 %	Y: 4,50 %	Z: 5,00 %	



3) Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada con el detalle de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas.

períodos decenales. Superado dicho plazo, sólo podrán hacerlo con intervención del Comité de Administración SIRCUPA. Las devoluciones quedarán reflejadas en la declaración jurada siguiente.

5) Los agentes de recaudación deberán devolver los importes retenidos, que se originen por errores del sistema SIRCUPA, a los contribuyentes indicados en un padrón de devoluciones que elaborará mensualmente el Comité de Administración SIRCUPA. El mismo estará disponible en el sitio www.sircupa.comarb.gob.ar junto con el padrón de sujetos comprendidos.

6) El pago de los importes que surjan de las declaraciones juradas se hará efectivo vía MEP (Medio electrónico de pago).

7) Los agentes de recaudación podrán consultar la cuenta corriente para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, la cual estará disponible en el sitio www.sircupa.comarb.gob.ar.

8) El Comité de Administración SIRCUPA, informará a los agentes de recaudación el importe de los intereses resarcitorios y/o multas automáticas, recargos o retardos correspondientes, cuando haya detectado el pago fuera de término de los importes que surgen de las declaraciones juradas para que sean cancelados por la misma vía.

Procedimientos de las jurisdicciones adheridas:

1) Las jurisdicciones adheridas accederán a toda la información relativa al sistema a través de la aplicación DGR Gestión Web, donde podrán consultar todas las transacciones.

2) Las jurisdicciones adheridas procederán a atender las consultas y/o los reclamos que efectúen los contribuyentes, a través de los funcionarios designados para integrar el Comité de Administración SIRCUPA.

3) Las jurisdicciones que adhieran al presente régimen incorporando los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán enviar un padrón de sujetos comprendidos y serán las únicas responsables de la actualización del mismo.

NOTA: el texto es copia fiel del original publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

